

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20167 *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por don Celestino Gesto Ramos, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/74, seguido a instancia de don Celestino Gesto Ramos, Secretario de la Administración de Justicia destinado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Santiago de Compostela, contra Resolución de este Ministerio de Justicia de 13 de diciembre de 1973, que denegaba al recurrente se incorporasen a su liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias los servicios prestados como Oficial provisional del Ejército y de las citadas, digo dictada por el propio Departamento en 18 de enero de 1974, contra la primera; se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Celestino Gesto Ramos, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 13 de diciembre de 1973 y 18 de enero de 1974, anulándolas y declarando el derecho del demandante a percibir dos trienios de Oficial del Ejército a razón de mil pesetas mensuales, reconocidos por la Administración Militar, trienios que serán acumulables a los consolidados y que se consoliden en el futuro en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, dándose al sobrante de nueve meses y quince días la aplicación prevista en el número cuatro del artículo seis de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, todo con abono de las diferencias de las cantidades dejadas de percibir, desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones, debiendo la Administración adoptar las medidas necesarias para que tales derechos tengan Plena efectividad. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Antonio Agundez.—Adolfo Carrtero. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

20168 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se hace extensiva a la «Sociedad Valenciana de Carreras de Caballos y Deportes Varios de Valencia» la Orden de 11 de noviembre de 1944, en relación con los programas de Carreras de caballos al trote que redacten para el hipódromo «Vedri-Saler».*

El Decreto de 12 de enero de 1940, se cedió a la «Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España» en Hipódromo de El Pardo, originó las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1 de noviembre y 12 de diciembre de 1944, que asignan a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército la función tutelar e interventora sobre todos los hipódromos, sin distinción de modalidad, y el artículo 2.º del Decreto citado quedó aclarado por la mencionada Orden de 11 de noviembre, en el sentido de que todos los programas

de pruebas públicas que se redacten para los distintos hipódromos, con arreglo a lo establecido en el Código de Carreras y el Reglamento de dicha Sociedad, deben ser sometidos por la misma previamente conocimiento y aprobación de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército.

La «Sociedad Valenciana de Carreras de Caballos y Deportes Varios» tiene por misión fomentar la afición al Caballo y mejorar nuestras razas caballares por cuantos medios estén a su alcance, organizando carreras al trote enganchado y fiestas hípicas de todo género, para lo cual cuentan con su reglamento y además se rigen por el Código de Carreras de Caballos al Trote, aprobados por el Ministerio del Ejército en 26 de noviembre de 1929.

Teniendo en cuenta que las Sociedades de Carrera al Trote no son filiales de la «Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España», y al igual que se hizo con la «Sociedad Hípica de Palma de Mallorca», por Orden de 9 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 11).

Este Ministerio ha dispuesto hacer extensiva a la «Sociedad Valenciana de Carreras de Caballos y Deportes Varios» la Orden de 11 de noviembre de 1944 para el hipódromo «Vedri-Saler», de Valencia, y que todos los programas que se redacten con arreglo al Código de Carreras para esta modalidad de acuerdo con la Real Orden del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1929, sean sometidos por ésta a la aprobación de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de la Dirección de Servicios de Asistencia y Abastecimiento del Estado Mayor Central del Ejército, a través de la «Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España».

La Jefatura de Cría Caballar y Remonta de la Dirección de Servicios de Asistencia y Abastecimiento del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército, designará un representante en el Comité Directivo de la Sociedad Valenciana de Carreras de Caballos y Deportes Varios de Valencia, con las mismas funciones que tiene atribuidas el designado para la «Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España».

Madrid, 13 de septiembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

20169 *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 30 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 303.841/74, interpuesto por don Antonio García Trevijano Forte contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de octubre de 1973 por Contribución General sobre la Renta del ejercicio 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 303.841/74, interpuesto por don Antonio García Trevijano Forte contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de octubre de 1973, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio de 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Antonio García Trevijano Forte, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en cuanto confirmó la cifra de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas, señaladas por el Jurado Central Tributario como ingreso imputable al recurrente, a efectos de la Contribución General sobre la Renta, ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, por el concepto de ganancia en venta de la finca «El Jurado»; en su lugar declaramos que debe señalarse al